

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 278/02. (PD. 2037/2003).

Doña Aurora Leal Segura, Secretaria de la Sección Cuarta hago saber:

Que en esta Sección de mi cargo se sigue rolo de apelación núm. 278/02 seguido a instancias de Consorcio de Compensación de Seguros contra Antonio Herrera Morales Fco. Javier Fernández Sánchez y dimanante de los autos cognición 975/96 procedentes del Juzgado de Primera Instancia Granada Cuatro en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«En la Ciudad de Granada a veintinueve de octubre de dos mil dos. La Sección Cuarta de esta Ilma. Audiencia Provincial, ha visto, en grado de apelación los precedentes autos de juicio de Cognición, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Granada, en virtud de demanda de Consorcio de Compensación de Seguros, que ha designado para oír notificaciones en esta instancia al Letrado Sr. Casenave Ruiz, contra don Antonio Herrera Morales, que ha nombrado a la Procuradora Sra. Navarro Rubio Troisfontaines para oír notificaciones en esta alzada, y contra don Francisco Javier Fernández Sánchez en situación de rebeldía. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la Procuradora Sra. Navarro Rubio Troisfontaines en la representación de don Antonio Herrera Morales, contra la sentencia de 29.3.01 dictada por el Juzgado de Primera Instancia 4 de Granada en autos de juicio de cognición número 975/96 de los que dimana este rolo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con imposición al apelante de las costas de esta alzada.»

Y para que conste y sirva de notificación edictal a don Francisco Javier Fernández Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Granada a 5 de mayo de 2003.- La Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada, a cinco de mayo de dos mil tres, doy fe.

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 486/02. (PD. 2038/2003).

Doña Aurora Leal Segura, Secretaria de la Sección Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, hago saber:

Que en esta Sección de mi cargo se sigue rolo de apelación núm. 486/02 seguido a instancias de Banco Santander S.A. contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid Francisco Carrillo Robles María Díaz Rodríguez, Pío Jesús Carrillo Díaz, Vinacoteca Maese Pío S.L. y dimanante de los autos Tercería Mejor Derecho 816/98 procedentes del Juzgado de Primera Instancia Granada Cuatro en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: «En la Ciudad de Granada a cinco de marzo de dos mil tres. La Sección Cuarta de esta Ilma. Audiencia Provincial, ha visto en grado de apelación los precedentes autos de juicio de Ter-

cería de Mejor Derecho núm. 816/98, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Granada, en virtud de demanda de “Banco de Santander, S.A.” que ha nombrado al/a Procurador/a Sr/a. Mantilla Galdón para oír notificaciones en esta alzada, y contra don Francisco Carrillo Robles, doña María Díaz Rodríguez, don Pío Jesús Carrillo Díaz y “Vinacoteca Amese Pío, S.L.”, todos ellos en situación legal de rebeldía.

Fallamos. Esta Sala ha decidido confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.»

Y para que conste y sirva de notificación edictal a Francisco Carrillo Robles, María Díaz Rodríguez, Pío Jesús Carrillo Díaz y Vinacoteca Maese Pío S.L., que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Granada a seis de mayo de dos mil tres.- La Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada a seis de mayo de dos mil tres, doy fe.

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 718/02. (PD. 2041/2003).

Doña Aurora Leal Segura, Secretaria de la Sección Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, hago saber:

Que en esta Sección de mi cargo se sigue rolo de apelación núm. 718/02 seguido a instancias de Francisco Ruiz Megías, José Angel Ruiz Cuadros, Santiago Rodríguez Manzano, Miguel Muñoz López y Teresa Cantos Alvarez contra Francisco Navarro Navarro, Francisco Morales Bruque, Manuel López Torres y Eugenio Coca Prados, Francisco García Valenzuela, Ildelfonso Atienza Fernández y dimanante de los autos Menor Cuantía 463/99 procedentes del Juzgado de Primera Instancia Granada 7 en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Granada a treinta y uno de marzo de 2003. La Sección Cuarta de esta Ilma. Audiencia Provincial, ha visto en grado de apelación los precedentes autos de juicio de Menor Cuantía núm. 463/99, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Granada, en virtud de demanda de don Francisco Ruiz Megías, don José Angel Ruiz Cuadros, don Santiago Rodríguez Manzano, don Miguel Muñoz López, doña Teresa Cantos Alvarez, que han designado para oír notificaciones en esta instancia a la Procuradora Sra. Aguilar Ros, contra don Francisco Navarro Navarro, don Francisco Morales Bruque, don Manuel López Torres, don Eugenio Coca Prados, que han nombrado a la Procuradora Sra. Martos Merlo, para oír notificaciones en esta alzada; contra Don Francisco García Valenzuela, declarado en estado legal de rebeldía y contra don Ildelfonso Atienza Fernández, no personado.

Fallamos. Que desestimando el recurso de apelación formulado por la Procuradora Sra. Martos Merlos en la representación de don Francisco Navarro Navarro, don Francisco Morales Bruqué, don Manuel López Torres y don Eugenio Coca Prados; contra la sentencia de trece de febrero de 2001, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Siete de los de Granada, en autos de juicio de menor cuantía 463/99, de los que dimana este rolo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con imposición al apelante de las costas de esta alzada.»

Y para que conste y sirva de notificación edictal a don Francisco García Valenzuela, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Granada a seis de mayo de dos mil tres.- La Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada a seis de mayo de dos mil tres, doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 911/2002. (PD. 2028/2003).

N.I.G.: 1808742C20020012248.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 911/2002. Negociado: A.

De: Don Lucas Herrera Cerezo.

Procuradora: Sra. Isabel Pancorbo Soto.

Contra: Doña Encarnación García Machado.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 911/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Granada a instancia de Lucas Herrera Cerezo contra Encarnación García Machado sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Granada, a cuatro de noviembre de dos mil dos.

Vistos por don José María Robles Tarrago Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Granada y su partido, los presentes autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el Número de procedimiento 911/2002 a instancias de Lucas Herrero Cerezo representado por la Procuradora doña Isabel Pancorbo Soto y defendido por la Letrado doña Mercedes Guzmán Nanclares, siendo parte demandada doña Encarnación García Machado, que ha sido declarada en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Isabel Pancorbo Soto en nombre y representación de don Lucas Herrero Cerezo frente a doña Encarnación García Machado, debo decretar y decreto el divorcio legal, con todos los efectos legales, manteniendo las Medidas de sentencia de Separación de fecha 16.6.00 con la modificación de reducir la pensión de alimentos a 90 euros mensuales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Encarnación García Machado, extiendo y firmo la presente en Granada a diecinueve de diciembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANLUCAR LA MAYOR

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 7/2003. (PD. 2027/2003).

N.I.G.: 4108741C20031000024.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 7/2003. Negociado: LU.

Sobre: Disolución de Comunidad.

De: Doña Isabel Paredes Gasco.

Procurador: Sr. Gordillo Cañas, Mauricio.

Contra: Don/ña Amparo Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, Rosario Petit Gómez, Loreto Petit Gómez, Setefilla Gancedo Olivares, María Rosario Petit Gancedo, Antonio Petit Gancedo, María del Carmen Petit Gancedo, Francisco Carlos Petit Gancedo, María Setefilla Petit Gancedo y herederos de Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Don Francisco Rojas Rosado.

En Sanlúcar la Mayor, a trece de mayo de dos mil tres.

Los anteriores escritos y documentos únanse a los autos de su razón, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente proceso promovido por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, Mauricio, actuando en nombre y representación de Isabel Paredes Gasco, se formuló demanda sobre Disolución de Comunidad habiéndose emplazado a la parte demandada Amparo Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, Rosario Petit Gómez, Setefilla Gancedo Olivares, María Rosario Petit Gancedo, Antonio Petit Gancedo, María del Carmen Petit Gancedo, Francisco Carlos Petit Gancedo, María Setefilla Petit Gancedo los días 4,5 y 6 de febrero de dos mil tres para que compareciesen en el proceso y contestasen a la demanda en el plazo de veinte días.

Segundo. Dentro de dicho plazo el Procurador Sr./Sra. Frutos Arenas, en nombre y representación de Amparo Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, Rosario Petit Gómez, Setefilla Gancedo Olivares, María Rosario Petit Gancedo, Antonio Petit Gancedo, María del Carmen Petit Gancedo, Francisco Carlos Petit Gancedo y María Setefilla Petit Gancedo ha comparecido en el juicio presentando escrito de contestación a la demanda y formulando reconvenición frente a la parte actora y los Loreto Petit Caro y herederos de don Manuel Gómez Gutiérrez de la Rasilla declaración de nulidad de pleno derecho c la Escritura Pública de 23 de marzo de 1963.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto a la contestación a la demanda es de tener en cuenta, que la misma ha sido presentada dentro de plazo y que la parte demandada cumple con los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por lo que procede tener a dicha parte por comparecida y por contestada la demanda.

Segundo. Dispone el artículo 406.1 de la LEC, que al contestar a la demanda el demandado puede, por medio de